

Ayuntamiento de Valdes



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYR13I004P

VAL/JGL/2018/33

Asunto

Borrador del Acta de JGL

0C6X 5948 0D49 3V5F 0HCT



ACTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2018 ORDINARIA

ASISTENTES

SR.ALCALDE-PRESIDENTE

D. SIMON GUARDADO PEREZ

SRES.CONCEJALES

Por el Grupo Municipal Socialista

Dª M ANGELES RODRIGUEZ GONZALEZ

D. RICARDO GARCIA PARRONDO

Dª ANGELES GARCIA FERNANDEZ

Dª M SANDRA GIL LOPEZ

Concejal no adscrito:

D. Gumersindo Cuervo García.

No asisten:

No hubo ausencias

SRA. INTERVENTORA

Dª MONTSERRAT PAREDES GUERRA

SR.SECRETARIO GENERAL

D. RICARDO FERNANDE FERNANDEZ

En Luarca, en el Salón de Juntas de la Casa Consistorial, siendo las 14:00 horas del día 28 de noviembre de 2018, se constituye en sesión ordinaria y primera convocatoria, la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento a la que asisten los miembros reseñados, previa convocatoria formulada el día 28-11-2018.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Alcalde-Presidente, se procede a tratamiento de los asuntos relacionados en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- Contratación. Aprobación de certificación única y final de obra.

CON/27/2018.- Renovación de lámparas de vapor por lámparas Led en alumbrados públicos. AYUNTAMIENTO DE VALDES P3303400J

VISTOS los antecedentes del expediente:

Ayuntamiento de Valdes



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYR13I004P

VAL/JGL/2018/33

En sesión de la Junta de Gobierno Local de fecha 31 de agosto de 2018, se aprobó el expediente de contratación de obras para Renovación de lámparas de vapor por lámparas LED en alumbrados públicos, expediente CON/27/2018.

Del mismo modo, se aprobaron los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares por procedimiento abierto, convocando simultáneamente licitación en la forma establecida en el pliego de cláusulas, se autorizó el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 2018/16500.21000 y se dispuso su publicación en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Valdés y Plataforma de Contratación del Sector Público.

RESULTANDO que en sesión de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de octubre de 2018, se acordó adjudicar el contrato de obras para Renovación de lámparas de vapor por lámparas LED en alumbrados públicos, a la empresa Miguel Iglesias García Construcciones., con DNI: 76940897D, con un plazo de ejecución de 30 días naturales, por un importe (IVA incluido) de 34.400,00 €.

VISTO que con fecha 26 de octubre de 2018, se formalizó el contrato de obras para renovación de lámparas de vapor por lámparas LED en alumbrados públicos.

VISTO que con fecha 29 de octubre de 2018, se firma el acta de comprobación de replanteo, para los tres lotes, dando comienzo al contrato.

VISTO que con fecha 22 de noviembre de 2018, se firma el acta de recepción de las obras en los tres lotes.

VISTA la Certificación nº 1 y final, del contrato de obras para renovación de lámparas de vapor por lámparas LED en alumbrados públicos, de fecha 22 de octubre de 2018 por un importe total (IVA incluido) de 41,624,00 €.

VISTO que se consigna el gasto, aplicación presupuestaria 2018/16500.21000, reconociendo la obligación derivada de la certificación.

VISTO lo señalado en el artículo 243 de la Ley 9/2017, Ley de Contratos del Sector Público, según el cual dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato en el plazo previsto en el artículo 216.4 de la Ley.

VISTO la competencia de la Alcaldía, delegada en la Junta de Gobierno Local por Resolución nº 362/2015, de 30 de junio.



De conformidad con todo ello, la Junta de Gobierno Local, POR UNANIMIDAD, **ACUERDA:**

PRIMERO: Aprobar la certificación nº 1 y final del contrato de obras para Renovación de lámparas de vapor por lámparas LED en alumbrados públicos del expediente administrativo CON/27/2018, por un importe de (IVA incluido) 41.624,00.

SEGUNDO: Reconocer la obligación y ordenar el pago de la factura nº Emit-5 de fecha 23 de noviembre de 2018, por un importe IVA incluido de 41.624,00 euros.

2.- Personal. Aprobación de jubilación parcial de trabajadores.

PER/50/2018.- Solicita se tramite procedimiento para acogerse a la jubilación parcial voluntaria y se reduzca su jornada en un 25%, procediendo a completar la misma mediante contrato relevo con efectos a partir de 1 de noviembre de 2018.

Visto el **escrito de Arturo Luís García** (reg. entrada 2974 del 20/6/2018, personal laboral de este Ayuntamiento, mediante el cual **solicita acogerse al régimen de jubilación parcial.**

Emitido **informe jurídico, de fecha 27/9/2018**, por Paula Fernández Rubiera, Habilitada Nacional que ocupaba en aquel momento y de forma provisional, el puesto de trabajo de Secretaría del Ayuntamiento de Valdés, con el tenor literal siguiente:

«ASUNTO: SOLICITUD DE JUBILACIÓN PARCIAL DE EMPLEADO PÚBLICO. INCOACIÓN DE EXPEDIENTE DE JUBILACIÓN PARCIAL Y CONTRATO DE RELEVO (PER/50/2018).-»

ANTECEDENTES:

Primero.- En fecha 20 de junio de 2018 (R.E. 2.974), por el trabajador municipal Don Arturo Luis García, personal laboral, con la categoría de programador-operador con funciones de registrador de datos, se presenta solicitud de acogimiento a la jubilación parcial, en base a los artículos 67.3 del TREBEP y 12 del TRET, a partir del 1 de noviembre de 2018.

Planteando una reducción de la jornada del 75 % hasta alcanzar la edad legal de jubilación, y la cobertura de la misma mediante formalización de contrato relevo.

Se aporta por el trabajador Informe de Vida Laboral de fecha 25 de junio de 2018, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Segundo.- Comprobada la documentación, se constata que el empleado municipal Don Arturo Luis García, con DNI 10810857Y, y con domicilio a efectos de notificaciones en Calle Conde Toreno, 42, 5º C (33204), de Gijón, Asturias, ha nacido en fecha 22 de abril de 1957, por lo que a fecha 1 de noviembre de 2018, cuenta con una edad de 61 años, 6 meses y

Ayuntamiento de Valdes



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYR13I004P

VAL/JGL/2018/33

9 días.

Así como del Informe de Vida Laboral que cuenta a la fecha de la solicitud con un total de 39 años, 10 meses y 6 días, cotizados a la TGSS.

Tercero.- Comprobado el expediente personal del solicitante resulta que su puesto consta en plantilla como programador-operador con funciones de registrador de datos.

Cuarto.- Vista Providencia de Alcaldía de fecha 31 de agosto de 2018, en la que literalmente se recoge:

“El puesto de Técnico Informático se trata de un puesto de carácter esencial en la plantilla de personal, dado que se encarga del mantenimiento de los equipos informáticos del Ayuntamiento de Valdés y demás dependencias (Casa de Cultura, Servicios Sociales, Policía Local, etc), así como la necesidad de mantenimiento del puesto de trabajo para la realización de la migración de la aplicación informática AUPAC a OPENCERTIAC, prevista para el 1 de enero de 2019.

A la vista de la solicitud de jubilación parcial del actual titular de la plaza, y a los efectos de no paralizar el funcionamiento de la Administración, ni el proceso de modernización informática obligado por la nueva legislación, se requiere que para acceder al derecho invocado por el solicitante se proceda a su cobertura mediante contrato relevo, con efectos 1 de noviembre de 2018.

Se propone por la Alcaldía, que no contando el Ayuntamiento con bolsa de trabajo propia para seleccionar al relevista, y en aras a la transparencia y asegurar su cobertura mediante procedimientos de objetividad, mérito y capacidad e los aspirantes, se proceda a la solicitud a la Dirección General de Función Pública del Principado de Asturias, de personal cualificado de bolsa de personal empleado público del cual la misma dispone, previamente examinado y seleccionado por dicho órgano”.

Cuarto.- El contrato suscrito por el Ayuntamiento con el relevista, tendrá el carácter de personal laboral temporal de duración determinada, y la finalización del mismo deberá marcarse el 22 de abril de 2022 (fecha en la que Don Arturo Luis García alcanza la edad legal de jubilación), a los efectos de no generar derechos de permanencia en el trabajador que sea contratado como relevista.

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (TRET).
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP).
- Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social

En base a lo anteriormente expuesto se emite el siguiente INFORME JURÍDICO:

PRIMERO.- Solicitado por el interesado el acceso al derecho de jubilación parcial y a la formalización de un contrato relevo, y una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos legalmente previstos, procede informar a la Corporación el procedimiento legalmente previsto para dar trámite a la solicitud.

Se hace constar que el Convenio Colectivo de los trabajadores del Ayuntamiento de Valdés, no regula el presente derecho, por tanto debe acudir a la legislación general sin ningún tipo de modulación.

SEGUNDO.- La normativa de aplicación se recoge en el artículo 208 y 215 del TRLGSS, que literalmente dispone:

Artículo 208. Jubilación anticipada por voluntad del interesado.

1. El acceso a la jubilación anticipada por voluntad del interesado exigirá los siguientes requisitos:



a) Tener cumplida una edad que sea inferior en dos años, como máximo, a la edad que en cada caso resulte de aplicación según lo establecido en el artículo 205.1.a), sin que a estos efectos resulten de aplicación los coeficientes reductores a que se refiere el artículo 206.

b) Acreditar un período mínimo de cotización efectiva de treinta y cinco años, sin que, a tales efectos, se tenga en cuenta la parte proporcional por pagas extraordinarias. A estos exclusivos efectos, solo se computará el período de prestación del servicio militar obligatorio o de la prestación social sustitutoria, con el límite máximo de un año.

c) Una vez acreditados los requisitos generales y específicos de dicha modalidad de jubilación, el importe de la pensión a percibir ha de resultar superior a la cuantía de la pensión mínima que correspondería al interesado por su situación familiar al cumplimiento de los sesenta y cinco años de edad. En caso contrario, no se podrá acceder a esta fórmula de jubilación anticipada.

2. En los casos de acceso a la jubilación anticipada a que se refiere este artículo, la pensión será objeto de reducción mediante la aplicación, por cada trimestre o fracción de trimestre que, en el momento del hecho causante, le falte al trabajador para cumplir la edad legal de jubilación que en cada caso resulte de la aplicación de lo establecido en el artículo 205.1.a), de los siguientes coeficientes en función del período de cotización acreditado:

a) Coeficiente del 2 por ciento por trimestre cuando se acredite un período de cotización inferior a treinta y ocho años y seis meses.

b) Coeficiente del 1,875 por ciento por trimestre cuando se acredite un período de cotización igual o superior a treinta y ocho años y seis meses e inferior a cuarenta y un años y seis meses.

c) Coeficiente del 1,750 por ciento por trimestre cuando se acredite un período de cotización igual o superior a cuarenta y un años y seis meses e inferior a cuarenta y cuatro años y seis meses.

d) Coeficiente del 1,625 por ciento por trimestre cuando se acredite un período de cotización igual o superior a cuarenta y cuatro años y seis meses.

A los exclusivos efectos de determinar dicha edad legal de jubilación, se considerará como tal la que le hubiera correspondido al trabajador de haber seguido cotizando durante el plazo comprendido entre la fecha del hecho causante y el cumplimiento de la edad legal de jubilación que en cada caso resulte de la aplicación de lo establecido en el artículo 205.1.a).

Para el cómputo de los períodos de cotización se tomarán períodos completos, sin que se equipare a un período la fracción del mismo".

"Artículo 215. Jubilación parcial.

1. Los trabajadores que hayan cumplido la edad a que se refiere el artículo 205.1.a) y reúnan los requisitos para causar derecho a la pensión de jubilación, siempre que se produzca una reducción de su jornada de trabajo comprendida entre un mínimo del 25 por ciento y un máximo del 50 por ciento, podrán acceder a la jubilación parcial sin necesidad de la celebración simultánea de un contrato de relevo. Los porcentajes indicados se entenderán referidos a la jornada de un trabajador a tiempo completo comparable.

2. Asimismo, siempre que con carácter simultáneo se celebre un contrato de relevo en los términos previstos en el artículo 12.7 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, los trabajadores a tiempo completo podrán acceder a la jubilación parcial cuando reúnan los siguientes requisitos:

a) Tener cumplida en la fecha del hecho causante una edad de sesenta y cinco años, o de sesenta y tres cuando se acrediten treinta y seis años y seis meses de cotización, sin que, a tales efectos, se tengan en cuenta las bonificaciones o anticipaciones de la edad de jubilación que pudieran ser de aplicación al interesado.

b) Acreditar un período de antigüedad en la empresa de, al menos, seis años inmediatamente anteriores a la fecha de la jubilación parcial. A tal efecto se computará la antigüedad acreditada en la empresa anterior si ha mediado una sucesión de empresa en los términos previstos en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, o en empresas pertenecientes al mismo grupo.

c) Que la reducción de su jornada de trabajo se halle comprendida entre un mínimo de un 25 por ciento y un máximo del 50 por ciento, o del 75 por ciento para los supuestos en que el trabajador relevista sea contratado a jornada completa mediante un contrato de duración indefinida, siempre que se acrediten el resto de los requisitos. Dichos porcentajes se entenderán referidos a la jornada de un trabajador a tiempo completo comparable.



d) Acreditar un período de cotización de treinta y tres años en la fecha del hecho causante de la jubilación parcial, sin que a estos efectos se tenga en cuenta la parte proporcional correspondiente por pagas extraordinarias. A estos exclusivos efectos, solo se computará el período de prestación del servicio militar obligatorio o de la prestación social sustitutoria, con el límite máximo de un año.

En el supuesto de personas con discapacidad en grado igual o superior al 33 por ciento, el período de cotización exigido será de veinticinco años.

e) Que exista una correspondencia entre las bases de cotización del trabajador relevista y del jubilado parcial, de modo que la correspondiente al trabajador relevista no podrá ser inferior al 65 por ciento del promedio de las bases de cotización correspondientes a los seis últimos meses del período de base reguladora de la pensión de jubilación parcial.

f) Los contratos de relevo que se establezcan como consecuencia de una jubilación parcial tendrán, como mínimo, una duración igual al tiempo que le falte al trabajador sustituido para alcanzar la edad de jubilación a que se refiere el artículo 205.1 a).

En los casos a que se refiere la letra c), en que el contrato de relevo sea de carácter indefinido y a tiempo completo, deberá mantenerse al menos durante una duración igual al resultado de sumar dos años al tiempo que le falte al trabajador sustituido para alcanzar la edad de jubilación a que se refiere el artículo 205.1.a). En el supuesto de que el contrato se extinga antes de alcanzar la duración mínima indicada, el empresario estará obligado a celebrar un nuevo contrato en los mismos términos del extinguido, por el tiempo restante. En caso de incumplimiento por parte del empresario de las condiciones establecidas en el presente artículo en materia de contrato de relevo, será responsable del reintegro de la pensión que haya percibido el pensionista a tiempo parcial.

g) Sin perjuicio de la reducción de jornada a que se refiere la letra c), durante el período de disfrute de la jubilación parcial, empresa y trabajador cotizarán por la base de cotización que, en su caso, hubiese correspondido de seguir trabajando este a jornada completa.

3. El disfrute de la pensión de jubilación parcial en ambos supuestos será compatible con un puesto de trabajo a tiempo parcial.

4. El régimen jurídico de la jubilación parcial a que se refieren los apartados anteriores será el que reglamentariamente se establezca/.../.

TERCERO.- Tal y como consta en los Antecedentes el presente Informe se ha procedido a comprobar el cumplimiento de los requisitos para acceso a la jubilación parcial, tanto el requisito de edad como el de cotización mínima que es superior para el interesado a la prevista de 35 años.

CUARTO.- Procede por tanto para dar curso a la solicitud de jubilación parcial de Don Arturo Luis García, seleccionar a la persona con la que se procederá a suscribir el correspondiente contrato relevo con finalización en fecha de la jubilación del solicitante, tal y como se indica en el Antecedente Cuarto del presente informe (22 de abril de 2022), a los efectos de no generar ningún derecho de permanencia en el Ayuntamiento de Valdés, contrario a los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad que imperan la selección de los empleados públicos.

En este sentido, y para el buen mantenimiento del funcionamiento del Ayuntamiento, se advierte que la plaza de Técnico Informático deberá incluirse en la OEP de 2019, 2020 o 2021, según los límites de la reposición de efectivos previstos en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

QUINTO.- Para la selección del empleado relevista (que deberá estar en situación de desempleo en la fecha de formalización de la contratación), puede optarse por alguna de las siguientes modalidades:

- Proceso selectivo propio del Ayuntamiento de Valdés.
- Solicitud a la Dirección General de Función Pública del Principado de Asturias, de personal cualificado de bolsa de personal empleado público del cual la misma dispone.

Siendo la segunda de las opciones la Propuesta por el Sr. Alcalde en su Providencia de Alcaldía de 31 de agosto de 2018.

SEXTO.- En cuanto a la competencia para acordar la jubilación parcial voluntaria del Técnico Informático, Don Arturo Luis García (reducción de 75% de la jornada anual) y contratación de un relevista para cubrir dicha jornada con los requisitos previstos en el presente Informe, corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de la Resolución de



Alcaldía N° 362, de 30 de junio de 2015 (BOPA 28.07.2015), al haberse delegado expresamente en dicho órgano "La declaración de situaciones administrativas, así como la jubilación de todo el personal".

En base a todo lo anteriormente expuesto, se **INFORMA FAVORABLEMENTE** la tramitación del expediente de jubilación parcial del Técnico Informático del Ayuntamiento de Valdés, y la suscripción de un contrato relevo laboral de duración determinada, una vez comprobado el cumplimiento de la normativa de aplicación.

Este es el parecer de la que suscribe, que somete a cualquier otro en mejor derecho fundamentado. No obstante, la JGL (órgano competente) adoptará el acuerdo que estime oportuno.»

Emitido **informe jurídico de fecha 28/11/2018**, por Ricardo Fernández Fernández, Habilitado Nacional que ocupa actualmente y de forma definitiva, el puesto de trabajo de Secretaria del Ayuntamiento de Valdés, con el tenor literal siguiente:

«La **jubilación parcial** se recoge en el artículo 215 del TRLGSS, permitiendo a los trabajadores por cuenta ajena en activo, que acuerden con su empresario reducir la jornada y el salario y acceder simultáneamente a la condición de pensionista de jubilación.

El apartado 1 del precepto sobrescrito se refiere a los trabajadores que hayan cumplido **sesenta y siete años de edad, o sesenta y cinco años cuando se acrediten treinta y ocho años y seis meses de cotización.**

Por su parte, el apartado 2 del art. 215 del TRLGSS, establece lo siguiente:

Asimismo, **siempre que con carácter simultáneo se celebre un contrato de relevo** en los términos previstos en el artículo 12.7 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, los trabajadores a tiempo completo podrán acceder a la jubilación parcial cuando reúnan los siguientes **requisitos**:

a) Tener cumplida en la fecha del hecho causante una **edad de sesenta y cinco años, o de sesenta y tres cuando se acrediten treinta y seis años y seis meses de cotización**, sin que, a tales efectos, se tengan en cuenta las bonificaciones o anticipaciones de la edad de jubilación que pudieran ser de aplicación al interesado.

La **edad exigida** en el párrafo sobrescrito debe modularse según lo dispuesto en la Disposición Transitoria 10ª del TRLGSS que recoge el siguiente cuadro:

Año del hecho causante	Edad exigida según periodos cotizados en el momento del hecho causante	Edad exigida con 33 años cotizados en el momento del hecho causante	
2013	61 y 1 mes.	33 años y 3 meses o más.	61 y 2 meses.
2014	61 y 2 meses.	33 años y 6 meses o más.	61 y 4 meses.
2015	61 y 3 meses.	33 años y 9 meses o más.	61 y 6 meses.
2016	61 y 4 meses.	34 años o más.	61 y 8 meses.
2017	61 y 5 meses.	34 años y 3 meses o más.	61 y 10 meses.
2018	61 y 6 meses.	34 años y 6 meses o más.	62 años.
2019	61 y 8 meses.	34 años y 9 meses o más.	62 y 4 meses.
2020	61 y 10 meses.	35 años o más.	62 y 8 meses.
2021	62 años.	35 años y 3 meses o más.	63 años.
2022	62 y 2 meses.	35 años y 6 meses o más.	63 y 4 meses.
2023	62 y 4 meses.	35 años y 9 meses o más.	63 y 8 meses.
2024	62 y 6 meses.	36 años o más.	64 años.
2025	62 y 8 meses.	36 años y 3 meses o más.	64 y 4 meses.
2026	62 y 10 meses.	36 años y 6 meses o más.	64 y 8 meses.
2027 y siguientes	63 años.	36 años y 9 meses.	65 años.

b) Acreditar un período de antigüedad en la empresa de, al menos, seis años inmediatamente anteriores a la fecha de la jubilación parcial. A tal efecto se computará la antigüedad acreditada en la empresa anterior si ha mediado una sucesión de



empresa en los términos previstos en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, o en empresas pertenecientes al mismo grupo.

c) Que la reducción de su jornada de trabajo se halle comprendida entre un mínimo de un 25 por ciento y un máximo del 50 por ciento, o del 75 por ciento para los supuestos en que el trabajador relevista sea contratado a jornada completa mediante un contrato de duración indefinida, siempre que se acrediten el resto de los requisitos. Dichos porcentajes se entenderán referidos a la jornada de un trabajador a tiempo completo comparable.

d) Acreditar un período de cotización de treinta y tres años en la fecha del hecho causante de la jubilación parcial, sin que a estos efectos se tenga en cuenta la parte proporcional correspondiente por pagas extraordinarias. A estos exclusivos efectos, solo se computará el período de prestación del servicio militar obligatorio o de la prestación social sustitutoria, con el límite máximo de un año.

En el supuesto de personas con discapacidad en grado igual o superior al 33 por ciento, el período de cotización exigido será de veinticinco años.

e) Que exista una correspondencia entre las bases de cotización del trabajador relevista y del jubilado parcial, de modo que la correspondiente al trabajador relevista no podrá ser inferior al 65 por ciento del promedio de las bases de cotización correspondientes a los seis últimos meses del período de base reguladora de la pensión de jubilación parcial.

f) Los contratos de relevo que se establezcan como consecuencia de una jubilación parcial tendrán, como mínimo, una duración igual al tiempo que le falte al trabajador sustituido para alcanzar la edad de jubilación a que se refiere el artículo 205.1 a).

En los casos a que se refiere la letra c), en que el contrato de relevo sea de carácter indefinido y a tiempo completo, deberá mantenerse al menos durante una duración igual al resultado de sumar dos años al tiempo que le falte al trabajador sustituido para alcanzar la edad de jubilación a que se refiere el artículo 205.1.a). En el supuesto de que el contrato se extinga antes de alcanzar la duración mínima indicada, el empresario estará obligado a celebrar un nuevo contrato en los mismos términos del extinguido, por el tiempo restante. En caso de incumplimiento por parte del empresario de las condiciones establecidas en el presente artículo en materia de contrato de relevo, será responsable del reintegro de la pensión que haya percibido el pensionista a tiempo parcial.

g) Sin perjuicio de la reducción de jornada a que se refiere la letra c), durante el período de disfrute de la jubilación parcial, empresa y trabajador cotizarán por la base de cotización que, en su caso, hubiese correspondido de seguir trabajando este a jornada completa.

Por otro lado, la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, establece en su artículo art. 3.2 que el desempeño de un puesto de trabajo en el sector público es incompatible con la percepción de pensión de jubilación o jubilación obrera, pero **por excepción en el ámbito laboral será compatible la pensión de jubilación parcial con el puesto de trabajo a tiempo parcial.**

Por su parte, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en su artículo 67.2, prevé que procederá la jubilación voluntaria, a solicitud del interesado, siempre que el funcionario reúna los requisitos y condiciones establecidos en el Régimen de Seguridad Social que le sea aplicable.

Por tanto, además de los requisitos de edad y cotización, es necesario para el acceso a la jubilación parcial, **la formalización simultánea de un contrato de relevo**, previsto en el artículo 12, apartados 6 y 7, del TRET:

1.- El contrato de relevo es aquel concertado para sustituir a un trabajador de una empresa que accede a la jubilación parcial. Se celebrará simultáneamente con el contrato a tiempo parcial que se pacte con el trabajador que se jubila. En consecuencia, en este contrato, nos encontramos necesariamente con **dos trabajadores implicados**:

- **Relevista:** trabajador que viene a sustituir, como mínimo, la reducción de jornada de un trabajador que se acoge a una jubilación parcial
- **Trabajador sustituido:** trabajador que se jubila de manera parcial con una reducción de jornada.

2.- El puesto de trabajo del trabajador relevista podrá ser el mismo del trabajador sustituido. En todo caso, deberá existir una **correspondencia entre las bases de cotización de ambos**. El contrato se formalizará siempre por escrito y en el modelo oficial, donde se hará constar el nombre, la edad y las circunstancias profesionales del trabajador sustituido que se jubila parcialmente.

3.- El contrato se celebrará con un trabajador en situación de desempleo o que tuviese concertado con la empresa



(Ayuntamiento) un contrato de duración determinada.

4.- *La reducción de la jornada de trabajo del trabajador sustituido que accede a la jubilación parcial tiene que hallarse comprendida entre un mínimo de un 25 por 100 y un máximo del 50 por 100, o del 75 por 100 para los supuestos en que el trabajador relevista sea contratado a jornada completa mediante un contrato de duración indefinida.*

5.- *Podrá concertarse a jornada completa o a tiempo parcial. En todo caso, la duración de la jornada deberá ser, como mínimo, igual a la reducción de jornada del trabajador sustituido. El horario del trabajador relevista podrá completar el del trabajador sustituido, e incluso simultanearse con él.*

El salario y demás derechos serán proporcionales al tiempo de trabajo efectivo.

Examinando las circunstancias concretas de las solicitudes de ambos empleados y teniendo en cuenta que ninguno de los dos tiene la edad de 65 años, esta circunstancia nos conduce a la necesidad de la celebración por parte del Ayuntamiento de Valdés, de un contrato de relevo que tendrá, como mínimo, una duración igual al tiempo que le falte al trabajador sustituido para alcanzar la edad de jubilación a que se refiere el artículo 205.1 a).

El apartado c del art. 215.2 establece la opción en cuanto a la reducción de la jornada de trabajo del empleado que accede a la jubilación parcial, que aquélla se halle comprendida entre un mínimo de un 25 por ciento y un máximo del 50 por ciento, o del 75 por ciento para los supuestos en que el trabajador relevista sea contratado a jornada completa mediante un contrato de duración indefinida.

Por su parte la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 prevé en su art. 20 Dos, establece que no se podrá proceder a la contratación de personal temporal, así como al nombramiento de personal estatutario temporal y de funcionarios interinos excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables.

En este sentido y considerando la limitación existente para la contratación de personal laboral y exigiendo la autorización de la jubilación parcial la correspondiente existencia de un contrato de relevo, la normativa aplicable permite reducir la jornada de trabajo hasta un 50%, dado que la reducción de jornada en un porcentaje del 75%, conlleva necesariamente la contratación de un trabajador de forma indefinida y a tiempo completo tal y como establece el art. 215.2 c) cuando dice o del 75 por ciento para los supuestos en que el trabajador relevista sea contratado a jornada completa mediante un contrato de duración indefinida.

Además la Disposición Adicional 43ª de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 establece que los órganos competentes en materia de personal en cada una de las Administraciones Públicas y en las entidades que conforman su Sector Público Instrumental serán responsables del cumplimiento de la citada normativa, y en especial velarán para evitar cualquier tipo de irregularidad en la contratación laboral temporal que pueda dar lugar a la conversión de un contrato temporal en indefinido no fijo. Así mismo, los órganos de personal citados no podrán atribuir la condición de indefinido no fijo a personal con un contrato de trabajo temporal, ni a personal de empresas que a su vez tengan un contrato administrativo.

Por todo ello, debe tenerse muy presente que la autorización de la jubilación parcial con reducción de la jornada de un 75% conlleva necesariamente la necesidad de celebrar un contrato de relevo con un nuevo trabajador a jornada completa mediante un contrato de duración indefinida, lo que significa que coexistiría el puesto de trabajo existente con una jornada del 25% junto con un contrato "de nueva creación" con las mismas tareas que las que desempeña el empleado jubilado parcialmente, a jornada completa, es decir no al 75% sino al 100% y además de forma indefinida, que conllevaría que cuando el empleado que se autoriza a jubilarse parcialmente llegase a la edad de jubilación forzosa, el trabajador relevista no finalizaría su contrato, precisamente por ser de tipo indefinido.

Esta circunstancia implica el incumplimiento de las limitaciones impuestas en la actualidad para las contrataciones de personal laboral fijo, de forma que entiende el que suscribe que la jubilación parcial es autorizable siempre y cuando se opte por el límite de reducción máxima del 50% previsto en la letra c) del apartado 2 del art. 215 del TRLGSS.

Autorizar la reducción de la jornada del 75% implica la necesidad de la contratación de un trabajador de forma indefinida y a tiempo completo y ello supone en la actualidad el incumplimiento de las limitaciones presupuestarias establecidas en



materia de personal en el ámbito de las Administraciones Públicas, con el riesgo añadido y la responsabilidad prevista en la Disposición Adicional 43ª de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 relativa a la necesidad de evitar cualquier tipo de irregularidad en la contratación laboral temporal que pueda dar lugar a la conversión de un contrato temporal en indefinido no fijo.

En este sentido y como base para alertar del "riesgo" de la celebración de un contrato indefinido como requisito para autorizar la jubilación con reducción del 75% de la jornada laboral, cito la **Sentencia del TSJ de Madrid de 14 de enero de 2015**, en relación con el contrato de relevo suscrito por la actora con el Instituto Madrileño de Desarrollo dependiente de la Comunidad de Madrid, en la que se afirma el distanciamiento entre las situaciones del relevista y el relevado, y que si bien en su origen el contrato de relevo surge de una novación del contrato de trabajo del relevado que convierte su relación de trabajo en empleo a tiempo parcial, esta conexión originaria no determina una dependencia funcional del contrato de relevo respecto de la situación de jubilación-empleo parcial, siendo prueba de que esta conexión es meramente externa, de coordinación y no de subordinación de un contrato a otro, es que el contrato de relevo suscrito por el relevista puede ser desde el principio un contrato de trabajo por tiempo indefinido. Y sostiene así que:

«como el contrato de trabajo de relevo suscrito por la demandante era indefinido, aunque no fuese fijo, solo podía extinguirse por los procedimientos legalmente previstos y no por finalización de un plazo al que no estaba vinculado, por lo que la decisión empresarial constituye un despido improcedente al no ajustarse a los requisitos establecidos por la norma».

Por tanto y a modo de **conclusión**, considero que autorizar la jubilación parcial con reducción del 75% de la jornada laboral conlleva la necesidad de formalizar un contrato de relevo de duración indefinida y a tiempo completo, circunstancia que vulnera la limitación para la contratación de personal establecida por la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a lo que debe añadirse que una vez llegada a la edad de jubilación forzosa por parte del empleado que accede en este momento a la jubilación parcial, el contrato indefinido de relevo, podría no tener la consideración de finalizado y por tanto, la decisión del Ayuntamiento relativa a la extinción del mismo, podría ser considerada como despido improcedente, pasando el trabajador que fue contratado como relevista a "engordar" la lista de los empleados públicos "indefinidos no fijos", pudiendo derivarse las responsabilidades, en su caso, previstas en la Disposición Adicional 43ª de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.

En base a todas estas consideraciones entiendo el que suscribe que la jubilación parcial es autorizable con reducción de jornada laboral de entre un 25% y un 50%, celebrando un contrato de relevo de duración determinada y a tiempo parcial, hasta que el empleado municipal llegue a la edad de jubilación forzosa.»

Examinada la normativa aplicable y de conformidad con las consideraciones jurídicas sobreescritas, la Junta de Gobierno Local, POR UNANIMIDAD, **ACUERDA:**

PRIMERO.- DENEGAR la solicitud presentada por **Arturo Luís García**, personal laboral de este Ayuntamiento de Valdés, Técnico informático, de **jubilación parcial con reducción de jornada laboral del 75%**, motivando esta decisión en la limitación establecida en la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 para formalizar un contrato de relevo de duración indefinida y a tiempo completo.

SEGUNDO.- Además de la limitación sobreescrita, en materia de contratación laboral, la solicitud de jubilación parcial con reducción de jornada del 75% no justifica el aumento de gasto del servicio y la modificación presupuestaria que lleva aparejada la formalización de un contrato indefinido y a tiempo completo, además del consiguiente riesgo de que la persona contratada como relevista, se convirtiese en el momento de la jubilación forzosa del empleado jubilado parcialmente, en personal "indefinido no fijo".

TERCERO.- Notificar a los interesados este acuerdo con los recursos que sean pertinentes.



PER/78/2018.- Solicita la jubilación parcial voluntaria y se reduzca su jornada laboral en un 25%, procediendo a completar la misma mediante contrato relevo con efectos de 26/11/2018.-

Visto el escrito de Victorina Pérez Peláez, personal laboral de este Ayuntamiento (reg. entrada 5477 de fecha 22-11-2018) mediante el cual solicita acogerse al régimen de jubilación parcial.

La **jubilación parcial** se recoge en el artículo 215 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Seguridad Social (en adelante TRLGSS) permitiendo a los trabajadores por cuenta ajena en activo que acuerden con su empresario reducir la jornada y el salario y acceder simultáneamente a la condición de pensionista de jubilación.

En cuanto al requisito de la edad, hay que remitirse a la Disposición Transitoria 10ª del TRLSS:

Año del hecho causante	Edad exigida según periodos cotizados en el momento del hecho causante	Edad exigida con 33 años cotizados en el momento del hecho causante
2018	61 y 6 meses. 34 años y 6 meses o más.	61 y 8 meses.

Debe acreditarse un período de antigüedad en la empresa de, al menos, seis años inmediatamente anteriores a la fecha de la jubilación parcial.

La **reducción de su jornada de trabajo** deberá estar comprendida entre un mínimo de un 25 por ciento y un máximo del 50 por ciento, o del 75 por ciento para los supuestos en que el trabajador relevista sea contratado a jornada completa mediante un contrato de duración indefinida, siempre que se acrediten el resto de los requisitos.

Dichos porcentajes se entenderán referidos a la jornada de un trabajador a tiempo completo comparable.

Por otro lado, la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, establece en su artículo art. 3.2 que el desempeño de un puesto de trabajo en el sector público es incompatible con la percepción de pensión de jubilación o jubilación obrera, pero por excepción en el ámbito laboral será compatible la pensión de jubilación parcial con el puesto de trabajo a tiempo parcial.

Por su parte, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en su artículo 67.2, prevé que *procederá la jubilación voluntaria, a solicitud del interesado, siempre que el funcionario reúna los requisitos y condiciones establecidos en el Régimen de Seguridad Social que le sea aplicable.*

El apartado 2 del art. 215 del TRLGSS establece que *asimismo, siempre que con carácter simultáneo se celebre un contrato de relevo en los términos previstos en el artículo 12.7 del texto refundido de la*



Ley del Estatuto de los Trabajadores, los trabajadores a tiempo completo podrán acceder a la jubilación parcial cuando reúnan los requisitos previstos en este precepto.

En este sentido, la legislación exige **simultáneamente** para la jubilación parcial, la celebración de un **contrato de relevo**.

- La duración del contrato de relevo deberá ser igual al tiempo que le falte al trabajador jubilado parcialmente para alcanzar la edad de jubilación forzosa.
- El contrato de relevo deberá celebrarse a tiempo parcial. La duración de la jornada deberá ser, igual a la reducción de la jornada acordada por el trabajador sustituido.
- El puesto del trabajador relevista podrá ser el mismo del trabajador sustituido o uno similar, entendiéndose por tal el desarrollo de tareas correspondientes al mismo grupo profesional o categoría equivalente.

Por su parte la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 prevé en su art. 20 Dos, establece que *no se podrá proceder a la contratación de personal temporal, así como al nombramiento de personal estatutario temporal y de funcionarios interinos excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables.*

En este sentido y considerando la limitación existente para la contratación de personal laboral y exigiendo la autorización de la jubilación parcial la correspondiente existencia de un contrato de relevo, la normativa aplicable permite reducir la jornada de trabajo hasta un 50%, dado que la reducción de jornada en un porcentaje del 75%, conlleva necesariamente la contratación de un trabajador de forma indefinida y a tiempo completo tal y como establece el art. 215.2 c) cuando dice *o del 75 por ciento para los supuestos en que el trabajador relevista sea contratado a jornada completa mediante un contrato de duración indefinida.*

Además la Disposición Adicional 43ª de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 establece que *los órganos competentes en materia de personal en cada una de las Administraciones Públicas y en las entidades que conforman su Sector Público Instrumental serán responsables del cumplimiento de la citada normativa, y en especial velarán para evitar cualquier tipo de irregularidad en la contratación laboral temporal que pueda dar lugar a la conversión de un contrato temporal en indefinido no fijo. Así mismo, los órganos de personal citados no podrán atribuir la condición de indefinido no fijo a personal con un contrato de trabajo temporal, ni a personal de empresas que a su vez tengan un contrato administrativo con la Administración respectiva, salvo cuando ello se derive de una resolución judicial.*

De conformidad con todo lo anterior, la Junta de Gobierno Local, POR UNANIMIDAD, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Autorizar la jubilación parcial de Victorina Pérez Peláez, con DNI n.º 71867457R, personal laboral de este Ayuntamiento de Valdés, auxiliar de ayuda a domicilio adscrita al Centro Municipal de Servicios Sociales

Ayuntamiento de Valdes



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYR13I004P

VAL/JGL/2018/33

SEGUNDO.- Reducir la jornada laboral de la trabajadora Victorina Pérez Peláez en un 50%, estableciendo la necesidad de formalizar un contrato de relevo en un 50% de la jornada habitual con otro trabajador.

TERCERO.- La fecha de efectos con la que se producirá la reducción de jornada de Victorina Pérez Peláez, será aquella en la que se formalice el contrato de relevo con la persona que vaya a realizar la jornada de trabajo del 50%.

CUARTO.- El contrato de relevo tendrá una duración determinada y será a tiempo parcial (50 % de la jornada habitual).

QUINTO.- Notificar a los interesados este acuerdo con los recursos que sean pertinentes.

3.- Proposición de asuntos a incluir fuera del orden del día.

No hubo.

4.- Ruegos y preguntas.

No hubo.

Y no habiendo más asuntos a tratar, siendo las 14:15 horas, el Sr. Presidente levanta la sesión, de todo lo cual como Secretario General, doy fe.

EL PRESIDENTE,

SECRETARIO GENERAL,